

con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1°.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobando la nueva estructura orgánica de acuerdo al Anexo adjunto al presente, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- DISPONER que las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionadas, entraran en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015.

Artículo 3°.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CDB, de fecha 25 de julio del 2012. Modificada Mediante Ordenanza N° 006-2014-CDB, de fecha 27 de Marzo del 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Catastro, Sub Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1183542-1

Aprueban para el ejercicio 2015 la vigencia de las Tasas por Arbitrios Municipales del año 2013 en el distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza N° 017-2012-CDB y modificada mediante Ordenanza N° 022-2012-CDB, reajustada con el IPC acumulado del Ejercicio 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014-CDB

Bellavista, 22 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 22 de Diciembre del 2014;

VISTO:

El Informe N° 014-2014-MDB/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el Artículo 69° inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo su artículo 60° señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que en el Artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, asimismo, el Artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya norma IV del Título preliminar señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba para el Ejercicio 2015 la Vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del año 2013 en el Distrito de Bellavista aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2012-CDB Y Modificada Mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, Reajustadas con el IPC Acumulado del ejercicio 2014"

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 9° inciso 8 establece que es atribución

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 231C-2014-MDB-GAJ; quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica

543726


NORMAS LEGALES

El Peruano

Miércoles 31 de diciembre de 2014

de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO 2015 LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2013 EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2012-CDB Y MODIFICADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-CDB, REAJUSTADAS CON EL IPC ACUMULADO DEL EJERCICIO 2014

Artículo 1°.- APRUÉBESE para el ejercicio fiscal 2015, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, publicada en el Diario El Peruano con fecha 30 de Diciembre del 2012, los cuales regulan las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo determinadas para el ejercicio 2013.

Artículo 2°.- APLICAR para el ejercicio fiscal 2015, los montos de las tasas establecidas por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, reajustado con el Índice de Precios al Consumidor IPC acumulado hasta el mes de Noviembre del ejercicio 2014 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o la institución que haga sus veces.

Artículo 3°.- PRECÍSAR que para el ejercicio fiscal 2015 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CDB y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, en cuanto a las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidas en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo 4°.- PRECÍSAR que para el ejercicio fiscal 2015, tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza Municipal, los propietarios de predios urbanos dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista beneficiados directa o indirectamente, de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o inclusive cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

De igual modo, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia ante la Administración Tributaria.

En los predios de propiedad del gobierno central, regional o local afectado en uso a diferentes personas naturales o jurídicas e incluso a los predios dados en cesión de uso se considerará contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulares en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2015.

Establecen el tope de incremento anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-CDB

Bellavista, 22 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 22 de Diciembre del 2014;

VISTO:

El Informe N° 015-2014-MDB-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 9° inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos de acuerdo a ley.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que se ha realizado un estudio de los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación de los mismos, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa

Artículo 7°.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1183542-2

Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de "Ordenanza que Establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015"

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 231D-2013-MDB-GAJ; quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y